



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 11001-03-15-000-2021-00527-00

Accionante: Mildred Hernández Yepes

Accionado: Subsección A de la Sección Segunda del Consejo de Estado

Asunto: Auto que admite acción de tutela

El suscrito consejero ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por la señora Mildred Hernández Yepes, en nombre propio, en procura de la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, a la dignidad, a la seguridad social y al mínimo vital.

Estima la peticionaria vulneradas sus garantías con la sentencia del 04 de junio de 2020 emitida por la Subsección A de la Sección Segunda del Consejo de Estado, que confirmó el fallo del 27 de julio de 2017 de la Subsección A de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que negó las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho por ella promovida en contra del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República (FONPRECON), bajo el radicado No. 25000-23-42-000-2015-03482-01.

Se considera que esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución, 37¹ del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13² del Acuerdo 080 de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado.

Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procederá a admitir la acción de tutela interpuesta por la accionante en contra de la autoridad judicial enjuiciada.

¹ “Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”.

² “Artículo 13. Distribución de los procesos entre las secciones. Para efectos de repartimiento, los asuntos de que conoce la Sala de lo Contencioso Administrativo se distribuirán entre sus secciones atendiendo un criterio de especialización y de volumen de trabajo, así: (...) Sección Tercera. 14. Las acciones de tutela que sean de competencia del Consejo de Estado”.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por la señora Mildred Hernández Yepes en contra de la Subsección A de la Sección Segunda del Consejo de Estado.

SEGUNDO: VINCULAR, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a la Subsección A de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República (FONPRECON) y al Ministerio Público.

TERCERO: NOTIFICAR a la autoridad judicial tutelada y a los vinculados mediante oficio, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerzan su derecho de defensa.

CUARTO: PUBLICAR la presente en la página web del Consejo de Estado y de la Rama Judicial, para el conocimiento de quienes pudieran tener interés en el asunto.

QUINTO: ORDENAR a la Subsección A de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que, en el término más expedito, remita digitalizado el expediente radicado No. 25000-23-42-000-2015-03482-01.

SEXTO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 11 de febrero de 2021, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente